



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE – CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL EN EJECUCIÓN
RADICADO	23-162-31-03-002-2021-00157-00
DEMANDANTE	JORGE DAVID SALCEDO SOTO
DEMANDADO	MARÍA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE

Mediante memorial de fecha 06 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho ejecución de la sentencia proferida dentro del presente asunto.

Para resolver lo presente se observa que, el día 06 de septiembre de 2023 fue proferida la sentencia que puso fin al trámite del proceso ordinario, en la cual se profirieron las siguientes declaraciones y condenas:

“PRIMERO: DECLARAR la existencia del contrato verbal a término indefinido entre el demandante JORGE DAVID SALCEDO SOTO y MARÍA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE desde el 03 DE ABRIL DE 2017 AL 15 DE JUNIO DE 2021.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada MARÍA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE A CANCELAR al demandante JORGE DAVID SALCEDO SOTO por concepto de prestaciones sociales las siguientes sumas de dinero:

Por el período comprendido entre el 03 abril de 2017 al 31 de diciembre de 2017. CESANTÍAS: \$557.386 INTERESES CESANTÍAS: \$50.536 PRIMA DE SERVICIOS: \$557.386 VACACIONES: \$278.693

Por el período comprendido entre el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. CESANTÍAS: \$781.242 INTERESES CESANTÍAS: \$93.749 PRIMA DE SERVICIOS: \$781.242 VACACIONES: \$390.621

Por el período comprendido entre el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. CESANTÍAS: \$828.116 INTERESES CESANTÍAS: \$99.373 PRIMA DE SERVICIOS: \$828.116 VACACIONES: \$414.058

Para el período comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020. CESANTÍAS: \$877.803 INTERESES CESANTÍAS: \$105.336 PRIMA DE SERVICIOS: \$877.803 VACACIONES: \$438.901

Para el período comprendido entre el 01 de enero de 2021 al 15 de junio de 2021. CESANTÍAS: \$416.407 INTERESES CESANTÍAS: \$22.902 PRIMA DE SERVICIOS: \$416.407 VACACIONES: \$208.203

Por reajuste salarial. Año 2017: \$23.094 Año 2018: \$554.904 Año 2019: \$1.117.392 Año 2020: \$1.713.636 Año 2021: \$954.393

Sumas que deberán ser indexadas a la fecha de la sentencia.

TERCERO: CONDENAR a la demandada el respectivo calculo actuarial de los aportes a pensionales a favor del demandante por el tiempo de duración de la relación laboral en el fondo de pensiones en el cual se encuentre afiliado o se llegare a afiliarse.

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante inclúyanse como agencias en derecho la suma de 01 salario mínimo legal mensual vigente."

Con relación a la condena en costas, se tiene que fueron liquidadas por secretaria en la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), liquidación que fue aprobada mediante auto de fecha 25 de octubre de 2023.

Se advierte que la sentencia traída a colación se encuentra en firme desde la fecha de su emisión 06 de septiembre de 2023, por no haber sido objeto de recurso alguno. Con relación a la procedencia de la ejecución pretendida, tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.L y el artículo 306 del C.G.P (aplicado por remisión normativa del Art 145 del C.P.), por lo que se libraré mandamiento de pago por las condenas contenidas en la sentencia referida.

Con relación a la forma de notificación del presente mandamiento de pago se aplicará lo contenido en el citado artículo 306 del C.G.P, el cual reza: (...) "*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.*" Siendo radicada para el presente, como ya se dijo, la solicitud de ejecución el día 06 de octubre de 2023, es decir, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la correspondiente sentencia, la cual se encuentra en firme desde la data 06 de septiembre de 2023, motivo por el cual se ordenará notificar al ejecutado de la presente providencia por estado.

En lo que tiene que ver con las medidas cautelares solicitadas, pese a cumplirse con el juramento establecido en el artículo 101 del C.P.L, no serán decretadas por no indicarse la sucursal de las entidades financieras. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JORGE DAVID SALCEDO SOTO identificado con cedula de ciudadanía 78.115.069 y en contra de MARÍA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE identificada con cédula de ciudadanía 43.000.094, por los siguientes conceptos:

- Del 03 abril de 2017 al 31 de diciembre de 2017. CESANTÍAS: \$557.386 INTERESES CESANTÍAS: \$50.536 PRIMA DE SERVICIOS: \$557.386 VACACIONES: \$278.693
- Del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. CESANTÍAS: \$781.242 INTERESES CESANTÍAS: \$93.749 PRIMA DE SERVICIOS: \$781.242 VACACIONES: \$390.621
- Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. CESANTÍAS: \$828.116 INTERESES CESANTÍAS: \$99.373 PRIMA DE SERVICIOS: \$828.116 VACACIONES: \$414.058
- Del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020. CESANTÍAS: \$877.803 INTERESES CESANTÍAS: \$105.336 PRIMA DE SERVICIOS: \$877.803 VACACIONES: \$438.901
- Del 01 de enero de 2021 al 15 de junio de 2021. CESANTÍAS: \$416.407 INTERESES CESANTÍAS: \$22.902 PRIMA DE SERVICIOS: \$416.407 VACACIONES: \$208.203
- Por reajuste salarial.
Año 2017: \$23.094
Año 2018: \$554.904
Año 2019: \$1.117.392
Año 2020: \$1.713.636
Año 2021: \$954.393
- Por el cálculo actuarial de los aportes a pensionales a favor del demandante por el tiempo de duración de la relación laboral en el fondo de pensiones en el cual se encuentre afiliado o se llegare afiliar.
- Por concepto de costas procesales la suma de (\$1.160.000).

Sumas que deberán ser pagadas por la parte ejecutada dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente.

SEGUNDO: Las anteriores sumas deberán ser indexadas al momento de su pago, como fue ordenado en la sentencia base de la presente ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR por estado a la parte ejecutada **MARÍA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE** del presente mandamiento de pago. Córrasele traslado por el término de 10 días.

CUARTO: Negar las medidas cautelares solicitadas, por lo dicho en la motivación.

QUINTO: En su oportunidad procesal regrese el proceso a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA